



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflonia
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN No. - 005239 -

(02 OCT 2012)

"Por medio de la cual se crea el Comité Regional de Jornadas Escolares Complementarias del Departamento Archipiélago"

La Gobernadora del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de sus facultades legales y en particular las contenidas en el Decreto 1729 de 2008 y las circulares externas interinstitucional No. 05 y 012 de 2011 del Ministerio de Educación Nacional, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de lo previsto en el artículo 16 de la Ley 789 de 2002, expidió el Decreto Nacional 1729 de 2008 que son funciones de las Cajas de Compensación

Que en el literal b del artículo 64 de la ley 633 de 2000 se dispuso que los recursos adicionales que se generen de los Fondos Obligatorios para Vivienda de Interés Social FOVIS, constituido por los aportes y sus rendimientos, que al mismo haga la correspondiente Caja de Compensación Familiar, se destinará un 50% para vivienda de interés social y el porcentaje restante después de destinar el anterior, para la atención integral a la niñez de cero (0) a seis (6) años y la jornada escolar complementaria. Estos recursos podrán ser invertidos directamente en dichos programas abiertos a la comunidad, por las Cajas de compensación sin necesidad de trasladarlos al Fovis.

Que en aquellos entes territoriales que cuentan con recursos para la cofinanciación de los Programas de Jornada Escolar Complementaria y atención a los niños de cero (0) a seis (6) años más pobres, las Cajas de Compensación Familiar podrán establecer convenios y alianzas con los gobiernos respectivos para tal fin.

Según lo establecido en el Decreto Reglamentario 1729 de 2008 el Ministerio de Educación Nacional y la Superintendencia del Subsidio Familiar orientarán la planeación, desarrollo y evaluación de las jornadas escolares complementarias.

En consecuencia, mientras se actualizan los lineamientos vigentes establecidos mediante la circular conjunta del 11 de mayo de 2009, mediante circular externa interinstitucional No. 05 de 2011 el Ministerio de Educación Nacional, actualizó los lineamientos para la implementación de las jornadas escolares complementarias en los siguientes aspectos:

1. (...)

2. (...)

(..)

6. *Se constituirán Comités Regionales por entidad territorial certificada para la implementación de las Jornadas Escolares Complementarias. Estos serán coordinados y convocados por las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas y estarán constituidos por las Secretarías de Educación, las Cajas de Compensación Familiar y otras entidades privadas o públicas que puedan contribuir en el desarrollo de las Jornadas Escolares Complementarias.*

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Créese el Comité Regional para la implementación de las Jornadas Escolares Complementarias en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTICULO 2º. El Comité Regional para la implementación de las Jornadas Escolares Complementarias en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina estará conformado por la Secretaria de Educación Departamental y la Caja DE Compensación Familiar CAJASAI.

ARTICULO TERCERO: las funciones del Comité Regional para la implementación de las Jornadas Escolares Complementarias en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina son las siguientes de conformidad con lo establecido en la circular externa interinstitucional No. 05 de 2011 del Ministerio de Educación Nacional:

- a) El diseño, ejecución y seguimiento al Plan Operativo Anual de la Jornada Escolar Complementaria;
- b) La concertación y el establecimiento de convenios marco entre las Cajas de Compensación Familiar, las Secretarías de Educación y otras entidades que puedan desarrollar el programa. Estos convenios que deben firmarse, incluirán los aportes, plazos de ejecución, focalización y número de estudiantes atendidos en las Jornadas Escolares Complementarias;
- c) Las Cajas de Compensación Familiar ejercerán la Secretaría Técnica del Comité. En el marco del Comité se elaborará semestralmente un informe de ejecución frente a la implementación de las jornadas escolares complementarias y a las obligaciones del convenio, desagregando coberturas, recursos y modalidades de cada una de las entidades que hacen parte del convenio. Dicho informe se presentará a la Superintendencia de Subsidio Familiar y al Ministerio de Educación Nacional el 30 de julio de cada año;
- d) El Ministerio de Educación y la Superintendencia del Subsidio Familiar en forma conjunta realizarán el seguimiento permanente a la operatividad y funcionamiento del Comité;
- e) Las Cajas de Compensación Familiar diligenciarán trimestralmente el Formato N° 10, establecido por la Superintendencia de Subsidio Familiar, "Convenios, asignación de recursos, modalidades, coberturas y ejecución trimestral de la jornada escolar complementaria", registrando la cobertura por institución educativa, municipio al que pertenece la institución educativa y la modalidad ofrecida a los estudiantes.

ARTICULO 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLACE

Dada en San Andrés, Isla, a los **02 OCT 2012**

 Gobernadora


AURÝ GUÉRRERO BOWIE

Proyectó: Ana Humphries, SED-Calidad/ OAJ Diana Garzón R.
Revisó: Susana Licona F.
Archivó: Archivo y correspondencia

Ruta : Dgarzon/Mis documentos /Resoluciones 2012/ Comité jornada complementaria



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Sutiler
NIT: 892400038 2

RESOLUCIÓN NÚMERO - 005237 -
(02 OCT 2012)

"Por el cual se impone una sanción por intervención de la vía pública sin el respectivo permiso".

La Gobernadora del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en atribución a las funciones establecidas en los artículos 296 y 303 de la Constitución Política, el artículo 4 del Decreto 339 de 2004, el Decreto 154 de 2008 y en atención a las facultades a ella conferidas según acta de posesión 001 de enero 01 de 2012 y demás normas concordantes, previos los siguientes

CONSIDERANDOS

Que el 09 de septiembre de 2011, el Secretario de Obras e Infraestructura Pública del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 60 del Decreto 325 de 2003, por medio del cual se adopta el Plan de ordenamiento territorial para la isla de San Andrés y el Decreto No. 339 del 10 de Noviembre de 2004, el Decreto 154 de 2008, Decreto 0265 del 10 de septiembre de 2009; resolvió solicitud de concesión de permiso de rotura y excavación efectuado por el Ingeniero GUSTAVO ALFONSO ORTEGA, representante convencional del **CONSORCIO SECTORIZACION SAI** identificado con Nit. 900.413.881-1 mediante Resolución No. 024 de 2011.

Que en el artículo primero del referido acto administrativo resuelve *"concédase permiso de la rotura y excavación al Sr. CESAR RESTREPO ARIAS, identificado con CC 7.52.636 de Calarcá (Quindío), como apoderado del consorcio SECTORIZACION SAI con Nit 900.413.881-1 otorgado por su representante legal GUSTAVO ORTEGA y avalado por Proactiva, la empresa contratista, para intervenir la vías y/o andenes en serie bay, la rocosa, el centro, la peatonal, la loma, back road, loma linval, Brooks hill y tramo entre la estación de gasolina del Bight y Simpson well (incluye cruces de accesos a los barrios), transversal 3 (diagonal a la bombonier subida al Cliff), cumpliendo el artículo decimo tercero del Decreto 0265 de 2009. Si hubieren daños a acometidas o redes subterráneas estas reparaciones correrán a costas del solicitante, de acuerdo a observaciones de dichas empresas y se acondiciona el presente permiso a los clientes de vías parciales y por grupos con fechas coordinadas para intervención, plan de manejo de tráfico vehicular y peatonal u observaciones que realice la oficina de tránsito, de tal manera que se cumpla o se tenga en cuenta el manual de señalización vial que se le exija, considerando que existen otros permisos de intervención de espacios públicos (semáforo 5 equinas, Av. 20 de julio, Av. Las Américas, Av. 20 de julio-bajada bolivariano, intersección de la nueva EPS, y que la Av. Américas operara en doble sentido por obras andenes Av. Colon con Pompeyano) se condiciona a que realicen los cheques y verificaciones de la no interferencia con canales de aguas lluvias en cinco esquinas y canales a construir en el bight".*

Que en el artículo cuarto de la misma resolución se dispuso que *"el permiso queda autorizado por un termino de CUATRO (4) MESES, para abarcar las demoliciones, excavaciones y reparaciones finales, la fecha de inicio será posterior a lo mencionado en el artículo tercero y artículo séptimo"*

Que el plazo establecido en el artículo cuarto de la Resolución No. 024 de 2011 venció desde el día 04 de abril de 2012. Aun así, pese a reiterados llamados de atención de la Secretaria de Infraestructura y Obras Publicas para que **CONSORCIO SECTORIZACION SAI** contratista de **PROACTIVA S.A E.S.P** tramite el respectivo permiso con sus correspondientes pólizas, a la fecha no se ha efectuado el trámite oportuno.

Que el Decreto No. 339 de 2004 reglamenta las licencias de excavación para la instalación de redes destinadas a la prestación de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones de la isla de san Andrés.

Que el parágrafo 2 del artículo cuarto del Decreto 154 de 2008 por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto No. 339 de 2004 y se dictan otras disposiciones establece que la Secretaria de

Continuación Resolución No. _____ de _____
Infraestructura y obras públicas será la encargada de vigilar y controlar el contenido de las normas estipuladas en el mismo Decreto.

Que de conformidad con el artículo cuarto del Decreto 154 de 2008 "el particular y/o la empresa prestadora de servicios públicos que ejecute obras sin obtener previamente la licencia de rotura y/o excavación se hará acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 2 de la ley 810 de 2003, las cuales serán impuestas por el Gobernador del Departamento Archipiélago y consistirá en la imposición de multas de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes y la reparación del daño causado al Departamento Archipiélago de San Andrés islas. Además se obligaran a la legalización de la interventoría y/o excavación en un término no superior a 30 días calendario, so pena de continuar con la aplicación de multas diarias sucesivas".

A la fecha el consorcio **SECTORIZACION SAI** se encuentra interviniendo varios puntos de alta peligrosidad en la isla de San Andrés, sin el debido permiso de la Secretaria de Infraestructura y obras públicas, no han reconstruido los bordillos de la loma dañados por su intervención, ni el andén ubicado en la vía Brooks hill igualmente intervenido sin su respectiva culminación.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al **CONSORCIO SECTORIZACION SAI** con Nit. No. 900413881-1, representada convencionalmente por el señor GUSTAVO ALFONSO ORTEGA identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 3.229.204 sanción consistente en una multa equivalente a diez (10) SMMLV por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Esta providencia deberá ser notificada al señor GUSTAVO ALFONSO ORTEGA en los términos de los artículos 66 a 69 de la ley 1437 de 2011 (nuevo código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo).

ARTICULO TERCERO: La presente decisión rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

Dado en San Andrés Isla a los 02 OCT 2012

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE
Gobernadora

Proyectó: Hilary R
Revisó: Susana Licóna F.